

Sujetos Pasivos			Normas de Valuación		Exoneración IP - Artículo 38 Título 14	Sobretasa - Artículo 54 Título 14	Tasas
			Patrimonio Agropecuario (salvo inmuebles)	Inmuebles rurales	Determinación	Determinación	
Personas Físicas Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas	Con Explotación Agropecuaria	Contribuyentes del IMEBA	Normas de PF - Arts. 9 y 13 T14. Si liquidan IRAE por contabilidad suficiente: opción entre normas de PF o IRAE.	Artículo 9, literal A), Título 14	Aplica si a la fecha de determinación de IP ---> Activos afectados a explotación agrop. < 12: UI (cotización fecha determinación IP)	Aplica si a la fecha de determinación de IP ---> Activos afectados a explotación agrop. > 30: UI (cotización fecha determinación IP)	Artículo 11 ter Decreto 30/015
		Contribuyentes del IRAE			A tales efectos considerar <b>únicamente:</b> - Inmuebles rurales propiedad del contribuyente (considerando el VR actualizado al 31/12- si la determinación no es al 31/12 se toma la actualiz. al 31/12 del año anterior) (*) - Ficto 40% de dicho valor real (debe ser computado por los propietarios de bs inmuebles realicen o no explotación, y por quienes realicen explotación y no sean propietarios) Para la determinación deben computarse los bienes exentos, excluidos o no computables de cualquier naturaleza	A tales efectos considerar <b>únicamente:</b> - Inmuebles rurales propiedad del contribuyente (considerando el VR actualizado al 31/12- si la determinación no es al 31/12 se toma la actualiz. al 31/12 del año anterior) (*) - Ficto 40% de dicho valor real (debe ser computado por los propietarios de bs inmuebles realicen o no explotación, y por quienes realicen explotación y no sean propietarios) Para la determinación deben computarse los bienes exentos, excluidos o no computables de cualquier naturaleza	Si activos afectados a explotación agropecuaria (definición artículo 38 Título 14) <12: UI --> exento Si activos afectados a explotación agropecuaria (definición artículo 38 Título 14) > 12: UI pero < 30: UI --> 0,75% Si activos afectados a explotación agropecuaria (definición artículo 38 Título 14) > 30: UI --> 1,5%
	Con Explotación Indirecta	Normas de PF - Artículos 9 y 13 Título 14.	Ajuste: VR año 2012 x <u>índice 30/11 de c/año</u> / índice 30/11/2012		No aplica exoneración Artículo 38 Título 14 - deben tributar IP si superan el MNI	No aplica	Tasas IP PF, NF, SI (artículo 45 Título 14)
	Sin Explotación Agropecuaria		Normas de PF - artículos 9 y 13 Título 14				
Entidades incluidas en el artículo 52 Título 14	Con Explotación Directa	Normas de IRAE artículo 15 Título 14	Comparar normas de IRAE (art. 100 Dto 150/007 C.5.315) y normas de PF y computar el mayor		No aplica exoneración artículo 52 Título 14	Aplica si a la fecha de determinación ---> Activos afectados a explotación agrop. > 12: UI (cotización fecha de determinación)	Si activos afectados a explotación agropecuaria (definición artículo 38 Título 14) < 30: UI --> 0,75%
	Con Explotación Indirecta	Excepto soc. personales que aplican normas de PF (si liquidan IRAE por contab suf. opción PF o IRAE)	Excepto soc. personales que aplican normas de PF			*considerar activos de acuerdo a artículo 38 Título 14	Si activos afectados a explotación agropecuaria (definición artículo 38 Título 14) > 30: UI --> 1,5%
Resto de los contrib. no incluidos en el artículo 52 Título 14 Entidades incluidas en el artículo 52 Título 14 que cotizan en bolsa	Con Explotación Directa	Normas de PF - Artículos 9 y 13 Título 14.	Normas de PF: VR 2012 ajustado al 31/12 de cada año por el Índice de Precios de Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura (*) Ajuste: VR año 2012 x <u>índice 30/11 de c/año</u> / índice 30/11/2012		Aplica si a la fecha de determinación de IP ---> Activos afectados a explotación agrop. < 12: UI (cotización fecha determinación IP)	Aplica si a la fecha de determinación de IP ---> Activos afectados a explotación agrop. > 30: UI (cotización fecha determinación IP)	Si activos afectados a explotación agropecuaria (definición artículo 38 Título 14) <12: UI --> exento Si activos afectados a explotación agropecuaria (definición artículo 38 Título 14) > 12: UI pero < 30: UI --> 0,75% Si activos afectados a explotación agropecuaria (definición artículo 38 Título 14) > 30: UI --> 1,5%
	Con Explotación Indirecta	Si liquidan IRAE por contabilidad suficiente: opción entre normas de PF o IRAE.			A tales efectos considerar <b>únicamente:</b> - Inmuebles rurales propiedad del contribuyente (considerando el VR actualizado al 31/12- si la determinación no es al 31/12 se toma la actualiz. al 31/12 del año anterior) (*) - Ficto 40% de dicho valor real (debe ser computado por los propietarios de bs inmuebles realicen o no explotación, y por quienes realicen explotación y no sean propietarios) Para la determinación deben computarse los bienes exentos, excluidos o no computables de cualquier naturaleza	A tales efectos considerar <b>únicamente:</b> - Inmuebles rurales propiedad del contribuyente (considerando el VR actualizado al 31/12- si la determinación no es al 31/12 se toma la actualiz. al 31/12 del año anterior) (*) - Ficto 40% de dicho valor real (debe ser computado por los propietarios de bs inmuebles realicen o no explotación, y por quienes realicen explotación y no sean propietarios) Para la determinación deben computarse los bienes exentos, excluidos o no computables de cualquier naturaleza	

(\*) A partir de los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2020, el valor fiscal determinado según el tercer inciso del literal A) del Artículo 9 del Título 14, Texto Ordenado 1996, no podrá superar el valor real fijado por la Dirección Nacional de Catastr